3. En función de los resultados anteriores, programar nuevas campañas de geología de campo con vistas a obtener nuevos datos de los objetivos encontrados en el sondeo.

4. Con el criterio anterior, planificar posibles sísmicas y sondeos nuevos.

Las inversiones mínimas para los tres años serán de 4,81, 4,81 y 12,92 euros/Ha año respectivamente.

3.º Las compañías titulares deberán justificar a plena satisfacción de la administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior, en caso de renuncia total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4.º Las compañías titulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, deberán ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales, la cantidad de 0,075 euros por Ha prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán presentar, en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas.

6.º De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento vigente, las condiciones segunda y cuarta, se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida del permiso «Arcera» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

ANEXO

Listado de coordenadas del permiso

Permiso «Arcera», superficie retenida 28.444,50 Ha

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	43º 00' 00''	4º 06' 00''
2	42º 59' 00''	4º 06' 00''
3	42º 59' 00''	4º 07' 00''
4	42º 58' 00''	4º 07' 00''
5	42º 58' 00''	4º 06' 00''
6	42º 55' 00''	4º 06' 00''
7	42º 55' 00''	4º 04' 00''
8	42º 54' 00''	4º 04' 00''
9	42º 54' 00''	4º 03' 00''
10	42º 52' 00''	4º 03' 00''
11	42º 52' 00''	4º 05' 00''
12	42º 53' 00''	4º 05' 00''
13	42º 53' 00''	4º 08' 00''
14	42º 52' 00''	4º 08' 00''
15	42º 52' 00''	4º 09' 00''
16	42º 51' 00''	4º 09' 00''
17	42º 51' 00''	4º 10' 00''
18	42º 45' 00''	4º 10' 00''
19	42º 45' 00''	4º 00' 00''
20	43º 00' 00''	4º 00' 00''

Superficie renunciada 9.481,50 Ha

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	43º 00' 00''	4º 06' 00''
2	42º 59' 00''	4º 06' 00''
3	42º 59' 00''	4º 07' 00''
4	42º 58' 00''	4º 07' 00''
5	42º 58' 00''	4º 06' 00''
6	42º 55' 00''	4º 06' 00''
7	42º 55' 00''	4º 04' 00''
8	42º 54' 00''	4º 04' 00''
9	42º 54' 00''	4º 03' 00''
10	42º 52' 00''	4º 03' 00''
11	42º 52' 00''	4º 05' 00''
12	42º 53' 00''	4º 05' 00''
13	42º 53' 00''	4º 08' 00''
14	42º 52' 00''	4º 08' 00''
15	42º 52' 00''	4º 09' 00''
16	42º 51' 00''	4º 09' 00''
17	42º 51' 00''	4º 10' 00''
18	43º 00' 00''	4º 10' 00''

BANCO DE ESPAÑA

22038 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de noviembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,0081	dólares USA.
1	euro	=	120,61	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4277	coronas danesas.
1	euro	=	0,63580	libras esterlinas.
1	euro	=	9,0833	coronas suecas.
1	euro	=	1,4616	francos suizos.
1	euro	=	86,10	coronas islandesas.
1	euro	=	7,3025	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9472	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57205	libras chipriotas.
1	euro	=	30,686	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	238,52	forints húngaros.
1	euro	=	3,4534	litas lituanos.
1	euro	=	0,6024	lats letones.
1	euro	=	0,4147	liras maltesas.
1	euro	=	3,9463	zlotys polacos.
1	euro	=	33.866	leus rumanos.
1	euro	=	229,2700	tolares eslovenos.
1	euro	=	41,530	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.651.000	liras turcas.
1	euro	=	1,7952	dólares australianos.
1	euro	=	1,5844	dólares canadienses.
1	euro	=	7,8628	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,0410	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,7791	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.215,77	wons surcoreanos.
1	euro	=	9,9389	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de noviembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.